

Política del Canal Ético de Saincel

SL/DC001/MPRP/20 Rev. 01

Saincel Sistemas Navales S.A.U., S.M.E.
La información contenida en este documento es propiedad de SAINSEL, y no puede ser utilizada, reproducida o desvelada sin su autorización expresa.

Mayo 2023

- TABLA DE CONTENIDO -

1. OBJETO	1
2. ALCANCE.....	2
3. RESPONSABILIDAD.....	2
4. REFERENCIAS	3
5. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES	4
6. CANALES DE COMUNICACIÓN	5
7. GARANTÍAS DEL CANAL ÉTICO Y PRINCIPIOS INFORMADORES	6
8. COLECTIVOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN.....	7
9. PROTECCIÓN FRENTE A CONDUCTAS PERJUDICIALES	8
9.1. Medidas de protección y apoyo al denunciante y partes interesadas pertinentes.....	9
9.2. Medidas de protección para el denunciado	10
9.3. Activación de la protección	10
9.4. Denuncias fraudulentas o de mala fe.....	11
10. CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA.....	11
11. ENTRADA EN VIGOR	11

1. **OBJETO**

Sainsel Sistemas Navales, S.A.U., S.M.E. (en adelante, “Sainsel”, “la Compañía” o “la Empresa”), está plenamente comprometida con el cumplimiento de sus valores éticos, así como de la legislación vigente en todos los países en los que opera mediante su tolerancia cero contra cualquier tipo de incumplimiento, entendido como cualquier acto activo u omisivo que suponga una infracción de la norma interna de la Compañía, así como cualquier vulneración de las disposiciones legales vigentes.

Para ello, Sainsel ha implementado un canal de información de infracciones que tiene como finalidad la gestión y tramitación de manera temprana y eficaz cualquier tipo de conducta irregular.

Asimismo, Sainsel ha desarrollado la presente política, aprobada por el Consejo de Administración, en la que se establecen los principios informadores del Canal Ético.

La política detalla los diferentes canales que pueden ser utilizados para reportar incumplimientos, que van desde el simple reporte verbal hasta la comunicación a través del Canal Ético de Sainsel (canaldenuncia@sainsel.es).

Por otro lado, esta política también desarrolla la protección ofrecida a los denunciantes, denunciados y cualquier otra persona interesada que participe en el proceso de comunicación de una denuncia estableciendo un estándar de protección para el canal.

Para asegurar el cumplimiento de esta política se establecen los siguientes pilares:

- Compromiso de la alta dirección: se compromete a liderar y promover una cultura ética y de cumplimiento en toda la Compañía.
- Políticas y procedimientos: Sainsel ha establecido los mecanismos necesarios para prevenir, detectar y remediar incumplimientos. En concreto, Sainsel se ha dotado de un Estatuto de Protección al denunciante que regula la protección ofrecida a los denunciantes, denunciados y cualquier otra persona interesada que participe en el proceso de comunicación de una denuncia y de un Procedimiento de Actuación y decisión ante incumplimientos del Sistema Normativo cuyo objeto es constituir un instrumento que le permita establecer los mecanismos necesarios para comunicar y gestionar de manera temprana cualquier incumplimiento. El estatuto de protección del denunciante y el denunciado se encuentra descrito en el Procedimiento citado anteriormente.
- Formación y comunicación: la Compañía proporciona formación y comunicación efectiva a todos los empleados, proveedores, agentes, socios comerciales y otros terceros relacionados sobre la política y su compromiso en la prevención de cualquier acto ilícito.

2. ALCANCE

Todos los empleados¹ tienen la obligación de informar sobre comportamientos individuales o colectivos que puedan suponer una contravención del contenido de esta política o de otros documentos que conforman el Modelo de Prevención de Riesgos Penales de Sainsel, así como la vulneración de cualquier disposición legal vigente. El alcance de la presente política abarca a todas las denuncias, realizadas por las vías de comunicación previstas en el en el apartado 6 de esta política, que puedan ser planteadas por cualquier empleado, proveedores, agentes, socios comerciales y otros terceros ajenos a la Compañía

Cualquier comunicación referida a un posible incumplimiento de la normativa aplicable a Sainsel llevado a cabo por los empleados en el ejercicio de su actividad laboral, de los que un denunciante tenga indicios y/o conocimiento cierto, tendrá la consideración de denuncia.

Las disputas personales, así como los meros rumores que afecten a ámbitos estrictamente personales de los empleados no se tendrán en consideración y las denuncias falsas o aquellas que un denunciante haga negligentemente, podrán dar lugar a la correspondiente responsabilidad.

3. RESPONSABILIDAD

Sainsel ha nombrado al Comité de Prevención de Riesgos Penales (CPRP) como responsable de la gestión del Canal Ético siendo el Presidente del CPRP la persona física designada.

Los roles y responsabilidades del Comité de Prevención de Riesgos Penales en relación con las denuncias recibidas son los siguientes:

- a) Recepción de todas las denuncias recibidas mediante las vías de comunicación detalladas en la presente política.
- b) Trazabilidad documental de las denuncias, así como del resto de evidencias documentales, en los términos previstos en el “Procedimiento de actuación y decisión ante incumplimientos del Sistema Normativo”.
- c) Ejecutar el procedimiento de investigación, desde la recepción de la denuncia hasta su terminación, según se detalla en el “Procedimiento de actuación y decisión ante incumplimientos del Sistema Normativo”, dotándose de los recursos -económicos, técnicos, humanos- necesarios para poder desempeñar correctamente las funciones que tiene atribuidas.
- d) Guardar registro de las comunicaciones recibidas conforme a lo establecido en el “Procedimiento de actuación y decisión ante incumplimientos del Sistema Normativo”.
- e) Emisión del informe sobre la denuncia.

¹ El término **empleados**: incluye a los Directores, empleados, personal temporal, trabajadores, accionistas, administradores de hecho y de derecho, voluntarios de la compañía, becarios, trabajadores en periodos de formación, así como aquellas personas cuya relación laboral no haya comenzado o ya haya finalizado.

4. REFERENCIAS

NORMAS EXTERNAS

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre	Código Penal español
Ley 2/2023 de 20 de febrero	Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
UNE-ISO 37002:2021	Sistemas de Gestión de la Denuncia de Irregularidades. Directrices.
UNE-ISO 37001:2017	Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso
UNE 19601:2017	Sistemas de Gestión de Compliance penal. Requisitos con orientación para su uso
PECAL 2110 Ed.4	Requisitos OTAN de Aseguramiento de la Calidad para el Diseño, Desarrollo y Producción
ISO 9001:2015	Sistemas de Gestión de la Calidad. Requisitos
ISO 14001:2015	Sistemas de gestión ambiental. Requisitos con orientación para su uso
ISO 45001:2018	Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo
ISO/IEC 27001:2013	Sistemas de Gestión de la Seguridad de la Información. Requisitos

DOCUMENTOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SAINSEL

	Código de Conducta Empresarial de Sainssel
SL/DC001/MPRP/19	Reglamento del Comité de Prevención de Riesgos Penales
SL/DC001/MPRP/00	Matriz de Controles y Recomendaciones
SL/DC001/MPRP/01	Manual de Prevención de Riesgos Penales. Parte General
SL/DC001/MPRP/03	Manual de Prevención de Riesgos Penales. Parte Especial
SL/DC001/MPRP/21	Actuación y Decisión ante incumplimientos del Sistema Normativo
SL/DC001/MPRP/16	Gestión de los conflictos de Intereses
SL/DC001/MPRP/17	Anticorrupción

5. ACRÓNIMOS Y DEFINICIONES

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento y en las normas relacionadas que conforman el Canal Ético.

- **Comité de Prevención de Riesgos Penales:** órgano interno de cumplimiento penal de Sainsel, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía, entre otros cometidos, la responsabilidad de supervisar el funcionamiento y observancia del Modelo de Prevención de Riesgos Penales de Sainsel. La existencia del Comité de Prevención de Riesgos Penales responde a las exigencias establecidas en la normativa penal española (artículo 31 bis del Código penal español) en cuanto a la supervisión del Modelo de Prevención Penal.
- **Responsable del Canal Ético:** Sainsel ha nombrado y designado como responsable del Canal Ético al Comité de Prevención de Riesgos Penales.
- **Política del Canal Ético:** se configura como el documento que establece los objetivos y principios básicos que guían la implementación y operación del Canal Ético, promoviendo la cultura ética y transparencia en Sainsel.
- **Empleados:** incluye a los Directores, empleados, personal temporal, trabajadores, accionistas, administradores de hecho y de derecho, voluntarios de la Compañía, becarios, trabajadores en periodos de formación, así como aquellas personas cuya relación laboral no haya comenzado o ya haya finalizado.
- **Socios comerciales:** cualquier persona física o jurídica, salvo los empleados, con quien Sainsel mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocio. A modo enunciativo, pero no limitativo, se incluyen clientes, proveedores, intermediarios como agentes o comisionistas, asesores externos, joint-ventures o personas físicas o jurídicas contratadas por Sainsel para la entrega de bienes o para la prestación de servicios.
- **Tercero:** Persona física o jurídica ajena a la Compañía, u órgano independiente con el que se relaciona la misma.
- **Partes interesadas pertinentes:** las personas físicas o jurídicas que, no siendo socios comerciales ni empleados, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la Compañía, incluyendo: (i) testigos, u otras personas que estén involucradas en la denuncia; (ii) investigadores; (iii) familiares, representantes sindicales, y otras personas que apoyen al denunciante y (iv) aquellos de los que se obtenga la información que motivó la interposición de una denuncia.
- **Comunicación:** declaración por la que se deja constancia de una cuestión acerca del alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a Sainsel. En función de su contenido, una comunicación puede contener una denuncia.
- **Consulta:** comunicación por la que cualquier empleado solicita una aclaración, respuesta o criterio sobre el alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a la Compañía.
- **Denuncia:** comunicación relativa a una posible irregularidad de la normativa aplicable a Sainsel. Se considera que la denuncia es de buena fe cuando la misma se realiza sin ánimo

de venganza o de causar un perjuicio laboral, profesional o personal al denunciado o a un tercero.

- **Canal Ético:** plataforma que asegura la comunicación directa, confidencial y segura de las denuncias tanto por parte de los empleados, socios comerciales o terceros.
- **Denunciante:** persona física o jurídica que interpone una denuncia. La figura del denunciante incluye a los empleados, socios comerciales, terceros y cualquier persona, con un encaje presente o futuro, en los contextos anteriores.
- **Denunciado:** persona física o jurídica a la que se le imputa una presunta irregularidad objeto de investigación por parte de los órganos designados por el Comité de Prevención de Riesgos Penales.
- **Irregularidad/incumplimiento:** comportamiento, activo u omisivo, que suponga la infracción de la normativa aplicable a Saincel. Una irregularidad, en función de su gravedad, puede abarcar desde el mero incumplimiento formal de un requisito incluido en una norma interna, hasta la comisión de hechos constitutivos de un delito potencialmente imputable a la Compañía.
- **Conducta perjudicial:** cualquier acción u omisión bajo amenaza, propuesto o real, directo o indirecto, que pueda resultar en un daño, ya sea en el ámbito laboral como en el personal, al denunciante o cualquier parte interesada pertinente que esté relacionado con una denuncia de irregularidad.

6. CANALES DE COMUNICACIÓN

Saincel ha puesto a disposición de los empleados, proveedores, agentes, socios comerciales y otros terceros relacionados con la Compañía diferentes canales internos de comunicación, que gozan de la más estricta confidencialidad, para que puedan efectuar denuncias.

– Comunicaciones escritas:

- Por medio de correo electrónico para denuncias:

canaldenuncia@saincel.es

- Por dirección postal:

Saincel Sistemas Navales, S.A.U, S.M.E. (Comité de Prevención de Riesgos Penales)
Av. de Castilla 2, Pq. Empr. San Fernando, Edif. Canadá
28830 San Fernando de Henares (Madrid)

- Enlace desde la página web de Saincel. (<https://saincel.eu/es/canal-etico/>)

– Comunicaciones verbales:

- Línea telefónica para denuncias: +34 660166549
- Reunión presencial con el Comité de Prevención de Riesgos Penales, con alguno de sus miembros o personas en los que estos hayan delegado.

Además, Sainsel informa a los posibles denunciadores que también disponen de canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, así como la existencia de un organismo público denominado Autoridad Independiente de Protección al Informante, A.A.I.

Sainsel dispone igualmente de canales de comunicación para que cualquier persona de las mencionadas anteriormente puedan realizar consultas.

- Por correo electrónico: comitePRP@sainsel.es
- Línea telefónica para consultas: +34 660166549

7. GARANTÍAS DEL CANAL ÉTICO Y PRINCIPIOS INFORMADORES

En lo relativo a dichas comunicaciones de los empleados sobre actividades relacionadas con un riesgo penal, la Compañía garantiza la ausencia de conductas perjudiciales, discriminaciones o sanciones por aquellas comunicaciones realizadas de buena fe o por aquellas actuaciones tendentes a evitar participar en actuaciones delictivas.

En todo caso, la gestión del Canal Ético estará guiada, en todo momento, por los siguientes principios:

- **Principio de confianza:** Sainsel gestionará cualquier irregularidad denunciada de manera adecuada, seria y objetiva. Asimismo, las gestionará de manera eficaz y transparente, evitando, en todo caso, conculcar el principio de imparcialidad, así como la independencia y autonomía.
- **Principio de confidencialidad:** se garantizará la confidencialidad de la identidad del denunciante, del denunciado, entendido como la persona física o jurídica a la que se le imputa presunto incumplimiento, así como de cualquier otra persona interesada por la denuncia.
- **Principio de imparcialidad:** Sainsel velará por evitar que, por meros intereses o voluntariedad, cualquier persona implicada en la denuncia (denunciante, denunciado o parte interesada pertinente) pueda verse beneficiada o perjudicada.
- **Prohibición de conductas perjudiciales:** Sainsel no tolerará ninguna conducta perjudicial -por acción u omisión con independencia de que se genera en el ámbito laboral o en el personal- contra quien, de buena fe, comunique hechos que pudieran constituir una irregularidad conforme a lo dispuesto por esta política, garantizando, para ello, la protección y apoyo necesario desde el momento de interposición de la denuncia y finalizarán en el plazo de dos años desde la finalización de la investigación.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos años, se podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

Esta protección será igualmente de aplicación al denunciado y a cualquier otra parte interesada afectada por el proceso de denuncia como, por ejemplo, un familiar o un compañero que le apoye.

- **Principio de objetividad:** no sólo se investigarán los hechos y circunstancias que establecen o agravan la responsabilidad del denunciado, sino también aquellos que le eximan de ella, la extingan o la atenúen.
- **Principio de subsidiariedad** o ultima ratio: si se puede utilizar un canal de comunicación menos lesivo para el denunciado, habrá que prescindir de usarse el procedimiento establecido, siendo éste la última ratio o último recurso.
- **Principio de proporcionalidad:** este principio responde a la necesidad de que la sanción se ajuste a la gravedad de los hechos, evitando que ésta sea una medida desproporcionada. Nutriéndose también de los siguientes principios:
 - Principio de adecuación: las sanciones deben ser las adecuadas al fin que justifican.
 - Principio de suficiencia: las sanciones deben ser suficientes para el fin que persiguen.
 - Principio del “debido proceso”: toda persona tiene derecho a ser oída y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los encargados de la investigación.
 - Presunción de inocencia: es el derecho de cualquier denunciado, a ser tratado como si fuese inocente, hasta que, en su caso, proceda la imposición de una sanción.

8. COLECTIVOS SUSCEPTIBLES DE PROTECCIÓN

Sainsel garantizará la protección y apoyo necesario al denunciante que, de buena fe, ponga en conocimiento de la Compañía, a través de cualquiera de las vías de comunicación anteriores, cualquier acto que pudiera ser constitutivo de ilícito penal o incumplimiento.

Las medidas previstas en esta política serán de aplicación a cualquier parte interesada pertinente que pueda verse afectada por la comunicación como, por ejemplo, un familiar, un compañero, un representante legal, etc.

En este sentido se considera como denunciante de buena fe a aquel que dispone de fundamentos razonables para creer que la información facilitada es veraz y los hechos comunicados o denunciados son ciertos, de modo que cualquier persona que conociese esos mismos hechos o informaciones, alcanzaría igualmente esa misma creencia.

También gozarán de protección y apoyo las personas que realicen una comunicación pública cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Comunicación previa por los canales internos o externos sin que se hayan adoptado medidas apropiadas.
- Cuando considere que el incumplimiento puede constituir un peligro inminente o manifiesto para el interés público o la integridad de una persona.

- Cuando se haya comunicado por el canal externo al considerar que existe un riesgo de conducta perjudicial.

Finalmente, los denunciados también gozarán de las medidas de protección previstas en la política.

9. PROTECCIÓN FRENTE A CONDUCTAS PERJUDICIALES

La protección a las personas referidas en el apartado anterior cubrirá todas aquellas conductas que tengan o puedan tener la consideración de conducta perjudicial.

En este sentido, se considera conductas perjudiciales aquellas acciones u omisiones - incluyendo amenazas-, presentes, pasadas o futuras, desarrolladas de forma directa o indirecta, dolosa o negligente, de las que se pueda desprender un daño en el ámbito laboral o personal.

A continuación, se adjunta un cuadro ejemplificativo, no limitativo, de conductas perjudiciales:

- Despido, suspensión, destitución o medidas equivalentes,
- Terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios;
- No renovación o terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal;
- Cambio de puesto de trabajo o de funciones, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo u otras condiciones laborales,
- Degradación o denegación de ascensos;
- Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias;
- Denegación de servicios,
- Denegación de formación,
- Daños, incluidos a su reputación, en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, incluidas la pérdida de negocio y de ingresos;
- Cualquier tipo de acto, intencionado o imprudente, que cause daño, físico o psicológico,
- Referencias médicas o psiquiátricas,
- Evaluación o referencias negativas con respecto a sus resultados laborales,
- Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo o aislamiento,
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto,
- Inclusión en listas negras sobre la base de un acuerdo sectorial, informal o formal, que pueda implicar que en el futuro la persona no vaya a encontrar empleo en dicho sector,

- Divulgación de la identidad del denunciante,
- Pérdida financiera,
- Anulación de una licencia o permiso.

9.1. Medidas de protección y apoyo al denunciante y partes interesadas pertinentes

Sainsel adoptará las medidas razonables de protección para evitar que se produzca una conducta perjudicial, así como cualquier acto que pueda poner en peligro la confidencialidad del denunciante o de la parte interesada pertinente.

En este sentido, el Comité de Prevención de Riesgos Penales no revelará la identidad del denunciante a ninguna persona sin su consentimiento expreso, salvo que esté autorizada o concurra una obligación en el contexto de una investigación llevada a cabo por las autoridades nacionales o en el contexto de un proceso judicial.

Por su parte, el apoyo implicará alentar y tranquilizar al denunciante o a las partes interesadas pertinentes sobre el valor de informar de incumplimientos y tomar medidas para ayudar a su bienestar. Las medidas de apoyo podrán ser de carácter legal (asesoramiento legal) o reputacional.

La Alta dirección es responsable de garantizar la protección y el apoyo. Por su parte, el Comité de Prevención de Riesgos Penales es responsable de asegurar que dichas medidas de apoyo y protección se llevan a cabo de forma efectiva en Sainsel.

Por otro lado, si Sainsel tuviera conocimiento de que se está llevando o se ha llevado a cabo una conducta perjudicial, ésta tomará medidas razonables para detenerla y abordarla.

En este sentido, se procederá a la remediación de la situación del denunciante o la parte interesada pertinente a la situación que le correspondería de no haber sufrido la conducta perjudicial.

A continuación, se adjunta un cuadro ejemplificativo, no limitativo, de medidas que puede adoptar Sainsel en caso de que alguna de las personas susceptibles de protección haya sufrida una conducta perjudicial:

- Reintegrar al denunciante o la parte interesada pertinente en el mismo cargo o equivalente, con igual salario, responsabilidades, posición laboral y reputación.
- Permitir el acceso equitativo a la promoción, la capacitación, las oportunidades, los beneficios y los derechos.
- Restaurar al denunciante o la parte interesada pertinente a la posición mercantil anterior en relación con la compañía.
- Cesar o retirar el eventual conflicto o litigio que pudiera existir frente al denunciante o la parte interesada pertinente (por ejemplo, la actitud o el trato ofrecido).
- Pedir disculpas por cualquier perjuicio sufrido.

- Otorgar una indemnización por daños.

Asimismo, Sainsel pone en conocimiento de los denunciantes la existencia de medidas de apoyo adicionales previstas por la legislación vigente y que serán prestadas por la A.A.I. En concreto se prevén:

- Información y asesoramiento completos sobre los recursos disponibles frente a conductas perjudiciales.
- Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes.
- Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos.
- Apoyo financiero y psicológico si así lo estimase la A.A.I.

9.2. Medidas de protección para el denunciado

Asimismo, la Compañía prevé distintas medidas de protección para el denunciado. En este sentido, Sainsel velará por:

- Mantener la confidencialidad de la identidad del denunciado, así como el compromiso de protegerla durante todo el procedimiento.
- Evitar que, durante el desarrollo de las investigaciones, el denunciado pueda quedar expuesto a un daño reputacional o a otras consecuencias negativas.
- Garantizar el derecho de defensa del denunciado, incluido el derecho a ser oído en cualquier momento, así como la posibilidad de aportar las pruebas que considere pertinentes para defenderse.
- Permitir al denunciado que tenga acceso al expediente para tener conocimiento de las acciones u omisiones que se le atribuyen y ser informado del tratamiento de los derechos que le asisten en materia de protección de datos.
- Adoptar medidas de remediación adicionales, en el caso de que no se obtuviera evidencia de incumplimiento, en el supuesto de que la Compañía lo estimase conveniente.

9.3. Activación de la protección

Las medidas de protección y el apoyo al denunciante, a las partes interesadas pertinentes y al denunciado se activarán y darán comienzo desde el momento de interposición de la denuncia y finalizarán en el plazo de dos años desde la finalización de la investigación.

No obstante, una vez transcurrido el plazo de dos años, se podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el período de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

9.4. Denuncias fraudulentas o de mala fe

La protección y apoyos brindados por Sainsel al denunciante y a las partes interesadas pertinentes están sujetos a su actuación de buena fe.

Aquellos que comuniquen deliberada y conscientemente información incorrecta o engañosa no gozarán de apoyo y protección por parte de Sainsel. Además, la Compañía analizará cada caso concreto a los efectos de imponer medidas proporcionadas de naturaleza laboral frente a los empleados, o de naturaleza mercantil frente a socios comerciales y terceros, que interpongan una denuncia de mala fe.

10. CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE POLÍTICA

La presente política se entrega y está a disposición de todos los empleados en nuestra web (<https://sainsel.eu/es/canal-etico/>) y en la sección documental de Qmkey.

Igualmente, nuestros socios comerciales y otros terceros tendrán a su disposición la presente política a través de <https://sainsel.eu/es/canal-etico/>.

11. ENTRADA EN VIGOR

La presente Norma del Consejo de Administración entrará en vigor al día siguiente de su fecha de publicación.